ARCHIVO
ATDR CHICAMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 033-2005-DRA-LL/ATDRCH.

PAIJÁN, 04 DE FEBRERO 2005.

VISTO:

El Oficio Nº 05/CRSP, de fecha 07 de enero del 2005, con Reg. Nº 062-2005, presentado por el Presidente de la Comisión de Regantes Paiján, mediante el cual da a conocer sobre la sustracción de agua realizada por los usuarios de ramal Cascajal señores Manuel Vásquez Vásquez y Jorge Concepción Vásquez.

CONSIDERANDO :

Que, con Oficio Nº 05/CRSP, de fecha 07 de enero del 2005, con Reg. Nº 062-2005, el Presidente de la Comisión de Regantes Paiján, da a conocer sobre la sustracción de agua realizada por los usuarios de ramal Cascajal señores Manuel Vásquez Vásquez y Jorge Concepción Vásquez, a cuyo efecto adjunta el Acta de constatación de la sustracción de agua e Informe Técnico;

Que, se lleva a cabo la inspección ocular convocada por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama el 17 de enero del 2005, en la cual se determina que la parcela del señor Jorge Concepción Vásquez con una extensión de 0.50 hás, con cultivo de maíz y las parcelas de Manuel Vásquez Vásquez con una extensión de 1.17 hás. y 1.20 has. con cultivo de caña de azúcar fueron regadas con agua no autorizada. Así mismo el agravante consiste en que el señor Jorge Concepción Vásquez es personero del ramal Cascajal encargado del control y uso del agua en apoyo a la Comisión de Regantes Paiján;

Direc. Reg. Agrar. La Libertad Vº Bº Adm. Téc. Admist. Téc. Dist. Riego Chicama

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 930-73-AG, Art. 8°, inc. a) del Reglamento del Titulo IX de la Ley General de Aguas constituyen actos punibles en materia de aguas, la sustracción del agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, debiendo aplicarse lo dispuesto en el Art. 119° del D.L. 17752 Ley General de Aguas, modificado con Decreto Supremo Nº 010-2000-AG; que prescribe que toda persona que contravenga cualquiera de las disposiciones de esta Ley o de sus Reglamentos será sancionada administrativamente con una multa pecuniaria según la gravedad de la falta y con la suspensión del suministro de agua hasta que se ejecuten las obras o se pague lo adeudado según sea el caso;

En uso de las atribuciones conferidas por los **Arts. 54° y 58°, del Decreto Legislativo 653** Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el **Art. 120° del D.S.Nº 048-91-AG**, modificado por el **Art. 1° del D.S.Nº 061-2002-AG, del D.L. 17752 Ley General de Aguas**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a los usuarios don **JORGE CONCEPCIÓN VASQUEZ** y a don **MANUEL VASQUEZ VASQUEZ**, con una multa ascendente a **0.2 UIT a cada uno**, vigentes a la fecha de pago, por infracción a la Ley General de Aguas D.L. 17752, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El Pago de la multa aplicada deberá realizarse en la **Cta. Cte. N° 000-0339172**, del **Banco Wiese Sudameris** de Trujillo, en un **plazo no mayor de diez días hábiles**. Su incumplimiento originara la duplicidad de la multa impuesta conforme al Art. 123° del D.L N° 17752 y a la suspensión de la dotación de agua.

//....

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 033-2005-DRA-LL/ATDRCH.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Comisión de Regantes Paiján y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chicama el cumplimiento dando cuenta a esta Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Comisión de Regantes Paiján, y hágase de conocimiento de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chicama, para los fines legales consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama
Ing. Juan F. Pérez Díaz
ADMINISTRADOR TECNICO

cc: archivo
JFPD/EAG/nell.

LUIS NUÑEZ VASQUEZ
8-2-03-05
4. PM.